



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023201700401 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se señala el día **ONCE (11)** del mes de **MAYO** del año **2022** a la hora de las **9:30 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble de identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-90190089, diligencia en la que se evacuaran las etapas contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y **de ser posible** evacuar el trámite señalado en el artículo 373 *ibídem*, conforme a los lineamientos allí establecidos.

Téngase en cuenta que en auto del 19 de noviembre de 2021 se decretaron las pruebas respectivas.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el precitado párrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se cita a las partes integrantes del litigio, para que concurren personalmente al lugar de la diligencia y se conecten a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales a folios 85, 86 y 184 de la encuadernación.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 34 fijado hoy **31 de marzo de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b23087ffea29752fa61b8caf75337297b7ee90849954bbc7a188c3054ddaf18**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2018-00390-00**

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia designado como liquidador allego inventario de bienes del deudor folio (262-271), el Despacho DISPONE:

Correr traslado de los mismos de conformidad a lo establecido en el Art. 567 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días realice el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7307be267e7279f8e1290764fad27dcf25bcf56b6e09a1dc61c13c08f1e95fe**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS No.
110014003023201800593 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, toda vez que el extremo incidentado describió el traslado del presente trámite incidental, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso, las cuales se practicarán el día **CINCO (5)** del mes **MAYO** del año **2022** a la hora de las **9:30 A.M.**; para tal fin se decretan las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de incidente que militan a folio 14 a 168 de la encuadernación.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte incidentada allegó los documentos solicitados por el incidentante.

OFICIOS: Por secretaría oficiése a **BANCOLOMBIA SA**, para que, en el término de 8 días al recibo de la presente comunicación, aporte la documental solicitada a folio 6 del presente cuaderno.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las aportadas con el escrito con el que se describió el incidente, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: de los incidentantes.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **GUILLERMO VALENCIA, NELSON ROMERO, WILSON CALVO.**

A fin de recibir las declaraciones en comento, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes y testigos para

que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fbd02b6d6aa71350bad9d96fc5d6e45f53d7c0b4027a8cb1abe2b728733769**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 **069-2018-01118-00**

En atención a la respuesta emitida por la Notaria 8^a del Círculo de Bogotá que milita folio (60-62) por secretaria póngasele en conocimiento al Archivo general de la Nación, para que hagan la manifestación a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia ofíciase para que alleguen la documentación que posean en sus archivos y que sirvió de base para la inscripción del registro civil de la señora Carmen Cecilia Romero González.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **20eefb34fa45b76a67e1ac21fef5a17f006e6fce5b2489f883b769c40de2d00f**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2019-00670-00**

Téngase por agregada, la anterior comunicación procedente de la Secretaria de Hacienda Distrital, póngase en conocimiento para los fines procesales correspondientes.

Requíerese a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE, ()

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **17355af670c8bacc6724adc1c7cf30d6b6728339552a39bfd666290a951939e3**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2019-01110-00**

Acreditado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-58441**, de propiedad del ejecutado, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual se comisiona al Juez Civil Municipal de Ricaurte Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, ()

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f8c62a60e746333b9c30c3a244bf37b6af3425f331dd881cc0969007600c37**
Documento generado en 30/03/2022 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2019-01338**-00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada **OPHARM LIMITADA** se dio por notificada de la orden de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) librada en su contra y a favor de **IBM CAPITAL DE COLOMBIA** de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de **\$2.300.000,00**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b3197881edd6f83dc7c95a8a97cf52488c4b6a98688520110c35bb2fdd3cb4**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901359 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 19 Civil del Circuito en auto adiado el 9 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729aefd355af0f60008fcc8fa9b6f080be3e682bb7f34a8d143dde3c513f0dd4**
Documento generado en 30/03/2022 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901359 00

Atendiendo a la petición vista a folio 118 de la encuadernación y toda vez que la misma es procedente, en razón a que el asunto de marras terminó mediante proveído calendado el 21 de septiembre de 2021, se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados en el informe que milita a folios 121 a 125 de la encuadernación, a favor de la parte demandada. **LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(3 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfd628f3fe06f058742a918fa297c168fde2350d810eef9f7c135e26f39c0b8**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901359 00

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se RECHAZA POR IMPROCEDENTE la presente demanda, en virtud a que de conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la ejecución allí prevista deviene de la condena emanada de una **sentencia**, empero, las sumas de dinero que persigue la parte demandada fueron ordenadas en el auto de revoco el mandamiento de pago librado al interior del asunto de marras y dispuso su nugatoria.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e109340f8cacbe6939e62b0be1617b8cbb48021cc630200b67cc807d0254e26**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2019-01366-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).” (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En el presente proceso la última actuación data del 22 de enero del 2020, sin que posterior a ello se hubiera realizado trámite alguno por la parte demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de un año de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el Proceso de la referencia, en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ENTREGUESE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose dejando las constancias de rigor.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ORDENAR archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, ()

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e2538a5772ea8e512be7db1515d027935b28c72ac610925da466239b1294d**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202000053 00

Atendiendo a la cesión del crédito que antecede (fls. 75 a 119), el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 8 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0a2559ed5864b9f03a8d8ec1831843cb1b3e84cd166aaa5be3897302bdc881**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2020-00130-00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada **OSCAR MAURICIO VARGAS CORDERO** se dio por notificada de la orden de pago publicado en estado 023 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) librada en su contra y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago publicado en estado 023 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000,00**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e756b80a66b9ce403fd708fc8592d12feaf03583eafa5e9333f58714d5eea4ef**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2020-00210**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO no aceptó el cargo como liquidador y la comunicación obrante a folio (524 a 658), el Despacho DISPONE:

1. Relevar al auxiliar de justicia nombrado y en su lugar se nombra como **Liquidador** a quien aparece en el acta adjunta al presente auto y que hace parte integral del mismo.

Adviértasele que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación, por lo tanto, deberá tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de forma definitiva y compulsar copias para el respectivo proceso disciplinario.

Comuníquese dejando las constancias de rigor.

2. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **SCOTIABNAK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP SAS**, en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por los derechos y obligaciones que ostenta el solicitante WILLIAM MAURICIO CERON PICO, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b11251caca6479b6981cfaf5b76acc63b09339a81984ce70b94505888ab722**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023202000487 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que MERCEDES PARRA LÓPEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ SANTOS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del bien pretendido en usucapión, hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa al togado **PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202101113** 00, quien puede ser ubicado en el correo electrónico probledo@robledoabogados.com, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demandada en contra de los precitados demandados y los represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b787f82d16474fa091e8bd9053cfa09749d57852fcba21abdd6b0cdc41f1fd**
Documento generado en 30/03/2022 08:45:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023202000539 00

Dando alcance a la solicitud que milita a folios 178 a 180 de la encuadernación, el libelista estese a lo resuelto en los numerales 1 y 3 del auto de fecha 29 de julio de 2021.

De otro lado, atendiendo a la petición que antecede (fl. 182 a 183), se ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario CLAUDIA PATRICIA ACOSTA SILVA, en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción del precitado acreedor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3ad4b86752e91045049dd3103910cfd50b8f1591fd10e108b2cbc36b8cf7c1**
Documento generado en 30/03/2022 08:45:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No. 110014003023202000553 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 9 de noviembre de 2021, por medio del cual se dispuso requerir a la actora para que aportara constancia de entrega de la notificación a la Compañía Mundial de Seguros S.A., al observar que no se allegaron dichas constancias, adicional a que se remitió de un correo electrónico que no corresponde a los indicados en el escrito de demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, tras aducir que, ni el Código General del Proceso y tampoco el Decreto 806 de 2020, prevén que la notificación personal del demandado deba surtirse desde alguno de los correos electrónicos indicados en la demanda.

Agrega, que la notificación de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., se ajusta a derecho, en tanto se remitió como mensaje de datos a la dirección electrónica que para el efecto reposa en su certificado de existencia y representación legal, a la cual se adjuntaron la providencia a notificar, junto con la demanda y sus anexos.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver el asunto que concita la atención del Juzgado, es útil precisar que en materia de notificaciones y emplazamientos, las exigencias que con tal fin han de seguirse para el enteramiento de quien debe notificarse personalmente son de estricto cumplimiento, pues no hay duda que el derecho de defensa se halla en juego, razón por la cual el legislador procesal consagró que la omisión de éstos requisitos conlleva a la configuración de una causal de nulidad, según lo preceptúa el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, es oportuno recordar que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, prevé: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (negrilla y subrayado del Juzgado).

En punto a ello, ha señalado la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente: *“Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió. Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil- (...) Es que el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibo de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que, por ende, debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al intérprete le está vedado extraer tarifas no previstas positivamente”* (STC10417-2021 M.P. Luis Alonso Rico Puerta).

Atendiendo a los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales, de vuelta al *sub-exámene*, se observa que mediante proveído adiado el 9 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora para que aportara constancia y/o certificación de entrega de la notificación surtida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. y se indicó

que dicha notificación se realizó desde un correo electrónico distinto al informado en el escrito de demanda.

Adicional, se advierte que solo hasta la presentación del recurso de reposición que por medio de esta determinación se atiende, el apoderado judicial de la parte demandante arrió el acuse de recibido de la notificación realizada a la Compañía Mundial de Seguros S.A., 29 de abril de 2021 (fl.231).

De ahí, que prontamente se advierte que le asiste parcialmente la razón al quejoso, en virtud a que el Despacho incurrió en error al indicar que la notificación se realizó “*de un correo electrónico que no corresponde a los aportados en el escrito de demanda*”, claro, porque no existe disposición legal disponga que los actos de notificación se deben surtir desde la dirección de correo electrónica informada en el libelo genitor de la acción.

No empece, el requerimiento dirigido a que se allegara constancia de entrega del mensaje de datos se ajusta a las previsiones del inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, máxime que, como se indicó con antelación, para el momento en el que se profirió la decisión fustigada, el acuse de recibido de la notificación de Compañía Mundial de Seguros S.A., no obraba en el plenario.

Sin embargo, en razón a que con el escrito de reposición de reposición la parte actora aportó acuse de recibido del mensaje de datos remitido el 29 de abril de 2021 (fl.231) a la sociedad demandada Compañía Mundial de Seguros SA., por economía procesal se revocará el auto objeto de censura y en su lugar, se tendrá por notificada a la precitada demandada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Tener por notificada a la sociedad Compañía Mundial de Seguros SA., conforme lo reglamenta el artículo 8 del Decreto 806

de 2020, quien, dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

En firme la presente decisión, secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba8d7cfd12ddc17fe16606ed84315021d5f2799ebcc431a987534c1d3ad91c8**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023202000713 00

En atención al anterior informe secretarial, secretaría fíjese en lista las excepciones de fondo incoadas por el abogado de pobre del extremo demandado, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *ídem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

El escrito visto a folios 395 a 399 se agrega a los autos, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5471e6b6802f72c5b4ec9a7e06532df10438454291a7bbf618e70ee3b08168a4**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202000861 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56404a4549c798ef3f13719f148bf7266a8fe9bf47fdc6c8dc20ce20dc60d7f**
Documento generado en 30/03/2022 08:45:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023202000883 00

Las respuestas provenientes de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fls. 297 y 298) y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (fls. 299 a 308), se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte demandante para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de enero de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d28f92162b1d0df1f4dc54d714df8bab40ebc48d47f3634ed2bd1803270e9e**
Documento generado en 30/03/2022 08:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210023300

En atención al escrito que antecede, se dispone,

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folio 124 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde al pagaré base de la ejecución, al 13 de agosto de 2021 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$96.774.069,04)**.

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado el 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9bb69b7f1819134bc444480b402e3d300758c1bc9843f8dbab07443a75dd0a**
Documento generado en 30/03/2022 08:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
17/03/2021	31/03/2021	15	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	13/08/2021	13	25,86	25,86	25,86

Asunto	Valor
Capital	\$ 88.411.113,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 88.411.113,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.362.956,04
Total a Pagar	\$ 96.774.069,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 96.774.069,04

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000635884	\$ 88.411.113,00	\$ 88.411.113,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 88.411.113,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 88.411.113,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 88.411.113,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 88.411.113,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 88.411.113,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 843.288,57	\$ 843.288,57	\$ 0,00	\$ 89.254.401,57
\$ 1.677.923,60	\$ 2.521.212,16	\$ 0,00	\$ 90.932.325,16
\$ 1.725.797,51	\$ 4.247.009,68	\$ 0,00	\$ 92.658.122,68
\$ 1.669.259,78	\$ 5.916.269,46	\$ 0,00	\$ 94.327.382,46
\$ 1.722.213,91	\$ 7.638.483,37	\$ 0,00	\$ 96.049.596,37
\$ 724.472,67	\$ 8.362.956,04	\$ 0,00	\$ 96.774.069,04



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No.
110014003023202100245 00

La respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 24 a 27), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo y previo a ello se hace necesario que la demandante allegue registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO CELIS (q.e.p.d), con el fin de determinar el yerro que debe ser corregido por este estrado judicial, frente al segundo apellido que figura en el registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080a90e24bb5c8c114bb42ab96f25ec59b751348a70af14d7bd13f83565cd2c4**
Documento generado en 30/03/2022 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2021-00722**-00

TENGASE, por agregada el anterior tramite de notificación, previamente a tenerse en cuenta la parte interesada acredite certificación que de fe de la confirmación de recibido, conforme lo dispone el Art. 8 inciso 4° del Decreto 806 del 2020.

Por Secretaria remítase el informe de títulos solicitado visto a folio (75-76)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acefd45af9cc5a22944c7c937a35cb1f13ea27ab3d3023853dd593f3e69abd8**

Documento generado en 30/03/2022 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2021-00734-00**

A fin de continuar con el trámite de proceso, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinte dos (2022).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7197d6d30cbecb4f8c2772e2f2197a80a0b091b999a620922235aacd05b1edf7

Documento generado en 30/03/2022 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100765 00

En atención a la petición que antecede (fl. 44 cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LEOVIGILDO GALINDO AGUILAR**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0079e35bc8d76100f853d1588f79fb23de2579e6f908cbfd71df635444e924c8**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-00826**-00

En atención a la comunicación visible a folio (38-39), la parte interesada intente la notificación en la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6610b64d11ad9328cccffebf0acafe073a847106cd856bdf0662a53e9bb5125**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2021-00998**-00

En atención a la comunicación que milita a folio (60-72) de la encuadernación, y como quiera que el trámite de la notificación no fue efectiva, el Despacho Resuelve:

EMPLAZAR al demandado **OMAR YAMID GARAVITO URREA**, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 20201.

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE, ()

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2641b8e5f34a7567acbb9b8a9424b6a087b95a049d5419d31784f1aad16e7d3e**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2021-01016-00**

En atención a la petición que milita folio (362-363) y (364-367, se ordena:

1. Por Secretaria procédase a corregir los oficios ordenados en autos de fecha 13 de diciembre del 2021 y 08 de febrero del año en curso. Oficiese como corresponda.
2. Téngase en cuenta el aviso de emplazamiento allegado, por secretaria procédase a realizar la inclusión en el registro nacional de emplazados, al igual que lo ordenado el numeral tercero del auto de fecha 13 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304cd7699381bbeb42052bfe9eb63db3eddba93fc9e44cef4d6057887beb503c**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2021-01090**-00

TENGASE, por agregada las anteriores repuestas de las entidades financieras y secretaria de movilidad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE, ()

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b112a6c5ef029284993f8b03b268586cba787fa8d4f6a597f0c07ed906f132e9**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2021-01094**-00

En atención a la petición que milita a folio (65 a90) de la encuadernación principal se ordena oficiar a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.** para que suministre la dirección que repose en sus bases de datos, que conlleve a la ubicación del demandado **TOMAS RAFAEL VIVAS BLANCO**.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc34d15ebdfd35540118a1471e130278f04f21565932adf1bb8484647af07533**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003 023-**2021-01094**-00

TENGASE, por agregada las anteriores repuestas de las entidades financieras, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a150794cb5481358baf87b7c022f2a71330f46ab75b09bfdc02868dbfda03286**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 110014003023202101113 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el mandatario judicial de la parte convocada en contra del auto de fecha 12 de enero de 2022, por medio del cual se admitió la presente solicitud de prueba extraprocesal.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, pues aduce el quejoso, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto Procesal Civil, la parte convocante debió indicar en su solicitud si pretende demandar o teme que se le demande y la calidad en la que actuará el señor LUIS MARIANO BOTERO IRIARTE, al interior de ese trámite procesal futuro.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que concita la atención del Juzgado, es del caso memorar las previsiones del artículo 184 del Código General del Proceso que reza: *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”*.

Desde esa perspectiva, prontamente se advierte que los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial del señor Luis Mariano Botero están llamados al fracaso, toda vez que de un análisis sistemático de la norma, refulge patente que de ninguna forma se impone como requisito de la solicitud de prueba extraprocesal, la indicación relativa a si con la misma se pretende demandar o teme ser demandado y mucho menos se debe señalar la naturaleza del litigio futuro y tampoco la calidad en la cual actuaran las partes.

Luego, pretender que ello sea exigido previo a la admisión del interrogatorio de parte deprecado como prueba extraprocesal, sería

tanto como ir mas allá de lo establecido por el legislador e imponer trabas al usuario de la justicia, olvidando que esta Juzgadora debe regirse por el imperio de la ley.

Colorario de lo anterior, sin ahondar en mayores consideraciones, se mantendrá incólume el auto adiado el 12 de enero hogaño, tal como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 12 de enero de 2020, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO** como apoderado del convocado **LUIS MARIANO BOTERO IRIARTE**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 171 a 174).

TERCERO: Téngase en cuenta que el convocado **LUIS MARIANO BOTERO IRIARTE** se dio por notificado del auto de fecha 12 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1183f2f117866845fe9780d4b891ec81b9ebf85abe203468bc150ca82672c885**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No.
110014003023202100245 00

La respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 24 a 27), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo y previo a ello se hace necesario que la demandante allegue registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO CELIS (q.e.p.d), con el fin de determinar el yerro que debe ser corregido por este estrado judicial, frente al segundo apellido que figura en el registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080a90e24bb5c8c114bb42ab96f25ec59b751348a70af14d7bd13f83565cd2c4**
Documento generado en 30/03/2022 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023202100313 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se señala el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** del año **2022** a la hora de las **8:30 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-273090, ubicado en la Calle 95B Sur No.3C-15 y Calle 95B Sur No. 14J-17.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

De otro lado, admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora **JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ** a favor de **BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c48fbfea7b72fa34481cf715ec2282603798f020f3d2c71a5d0094be62b263**
Documento generado en 30/03/2022 08:44:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100487 00

Dando alcance a la liquidación del crédito arriada por la parte demandante, se observa que la misma no se acompaña con el mandamiento de pago adiado el 28 de junio de 2021, en tanto se liquidaron intereses corrientes, sin haber sido ordenados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 446 *ibidem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo en estrictez a lo ordenado en el mandamiento de pago librado al interior del asunto de marras.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5^o del proveído adiado 26 de octubre de 2021 (fls. 62-63).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9574c7cdad2051ba2b5dd4e1e60f8dd0a925f70e58f4fbcc95091577a00cfd8**
Documento generado en 30/03/2022 08:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-00570-00**

En atención a la comunicación allegada el día 29 de enero del año en curso, por secretaria Oficiese al **Parqueadero J&L Guasca**, en los términos de la comunicación allegada a folio 78 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 31 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647ba20de3a473d6eba15afc64feba994ab47b2b5ff86d0c1a6d1c1a29f7346b**

Documento generado en 30/03/2022 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>